



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08361.7/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, compre unas ruedas en este establecimiento el 25/10/2022 con factura 5022122012181. Una de las ruedas se deforma haciéndose mas grandes por la parte interior saliéndole un plano. No tienen recorridos ni 4.000 km y el establecimiento no quiere hacerse cargo de la garantía. Solicita la sustitución de la rueda. Cuantía reclamada 43,80 €.

La parte reclamada alega que el cliente acude a nuestro taller de Torrejón de Ardoz el 25/10/2022 para realizar un cambio de dos neumáticos. Casi 2 años después, vuelve indicando que un neumático tiene un bulto. Este desperfecto no lo cubre la garantía ya que no se trata de un defecto de fábrica y además ha superado los kilómetros que la cubre.

La parte reclamante manifiesta que la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios RDL 1/2007 establece desde el 01/01/2022, que el periodo de garantía es de 3 años, 2 para defectos de origen. El coche apenas ha recorrido con esos neumáticos 3.000 kms. Adjunta ITV 2022.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dado que el establecimiento, estando el bien en periodo de garantía legal y no habiendo la empresa reclamada realizado ningún examen ni dictamen, se acuerda que la reclamada devuelva al reclamante el importe del neumático, 34,80 euros, impuestos incluidos, conforme a la factura emitida en el establecimiento, ello dejando al margen el aspecto del kilometraje, al no coincidir el registrado en el documento de la ITV aportado, 316.256, y el registrado en la factura, 15000.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]